

NOTICIAS BOLETÍN 108, MAYO DE 2006

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE AUTOCONTROL

Durante la Asamblea General de AUTOCONTROL celebrada el pasado 3 de abril se procedió a la aprobación del texto modificado de los Estatutos de la Asociación. Concretamente, se han modificado los artículos 16, 21, 44, 46, 47, 48 y 49 y se ha añadido un artículo más, el 50.

De este modo, en el artículo 16 sobre “sanciones” se modifican ligeramente los apartados b y c que quedan redactados de la siguiente manera “como consecuencia de las actuaciones o supuestos consignados en el artículo anterior, se pondrán imponer sanciones: a) apercibimiento; b) suspensión temporal **para** cargo directivo hasta el límite de 6 meses, ampliable a un año en caso de reincidencia; c) suspensión temporal de los derechos electorales **hasta** un año, ampliable a dos en caso de reincidencia; d) expulsión, que procederá especialmente en los casos de reiteración de las faltas y conductas previstas en el artículo 15”.

Por su parte, el artículo 21 “Jurado de la Publicidad” queda redactado de la siguiente manera: “se crea un Jurado de la Publicidad como órgano especializado **e independiente para la resolución extrajudicial de controversias** y reclamaciones en materia de comunicación comercial”.

Del artículo 44 sobre “Naturaleza y funciones” del Jurado de la Publicidad, se modifica, dentro del apartado 3 donde se definen las atribuciones del Jurado, el apartado “b” y se añade un nuevo apartado “c”, que quedan redactados de la siguiente manera “3.- tendrán las siguientes atribuciones (...) b) resolver **las reclamaciones o controversias que se presenten, en relación con las comunicaciones comerciales, realizadas o difundidas por los asociados o por terceros no asociados que acepten expresa o tácitamente su competencia**, por presunta infracción de los códigos y normas de conducta aprobados por la Asociación y de conformidad con su Reglamento”; c) **emitir un Dictamen, que exprese su opinión deontológico y no vinculante acerca de la corrección de comunicaciones comerciales realizadas por terceros no asociados, cuando se le requiera por cualquier persona con un interés legítimo y aquellos hubieran rechazado participar en el procedimiento previsto en el párrafo anterior” (...).**

Tras las modificaciones, la redacción final del artículo 47 sobre “Competencias” es la siguiente: “1.- Las Secciones serán competentes, entre otros asuntos, para resolver las reclamaciones por infracción de los códigos y normas de conducta que aplica la Asociación, así como para emitir **Dictámenes no vinculantes acerca de la corrección de comunicaciones comerciales realizadas por terceros no asociados, de conformidad con su Reglamento**. Así mismo la Sección que corresponda por turno, será competente para resolver las solicitudes de revisión de Consultas Previas emitidas por el Gabinete Técnico; 2.- El Pleno tendrá competencia para resolver los recursos de alzada que se interpongan contra las Resoluciones **o para revisar los Dictámenes emitidos** por las secciones”.

En relación al artículo 48 "procedimiento", se modifica ligeramente el Art. 48.1 el cual señala "el procedimiento se incoará de oficio **o por solicitud** o reclamación de cualquier persona que tenga interés legítimo en que se proceda en relación con una determinada comunicación comercial".

El artículo 49 sobre "Resoluciones" también se modifica, de este modo desaparece la actual redacción el punto 49.2 y se sustituye por el texto siguiente: "**las resoluciones del Jurado serán vinculantes para todos los asociados y para aquellos no asociados que expresamente acepten la competencia del Jurado. En todo caso, se entenderá que existe aceptación expresa de la competencia del Jurado por parte de empresas o asociaciones empresariales no asociadas en aquellos casos en que presenten una reclamación ante el Jurado, así como en aquellos casos en que habiendo sido reclamadas, interponga recurso de alzada contra la Resolución de la Sección**". Dentro del artículo 49 también se modifica el punto 5 que señala "las resoluciones del Jurado de la Publicidad, emitidas como consecuencia de reclamaciones por infracción de los Códigos de Conducta, **se enviarán a las partes y asociados afectados y, además se** harán públicas en la forma que se determine en el Reglamento del Jurado de la Publicidad".

Por último se añade un nuevo artículo, el 50, sobre "Dictámenes" que reza así: "**1.- Se podrá pedir revisión, al Pleno del Jurado, del contenido de los Dictámenes no vinculantes emitidos por las Secciones, en los términos que prevea su Reglamento; 2.- Los Dictámenes no vinculantes emitidos por las Secciones o el Pleno del Jurado de la Publicidad serán igualmente comunicados al solicitante y, cuando el Jurado o los Organos directivos de la Asociación lo estimen conveniente, a las Autoridades administrativas o judiciales competentes**".